CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° № - 10860

FECHA: 29 MAYO 2019

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en cumplimiento de las Funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba; así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que profesional adscrito al Área de Seguimiento Ambiental, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuó el día 15 de Mayo de 2019 visita de inspección y control de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL, a la **CLINICA DE LA PIEL ADOLFO GOMEZ AGAMEZ**, localizada en la Calle 25 N° 06 – 48, en el municipio de Montería, generando así el **INFORME DE VISITA ASA No. 2019 – 148 del 16 de Mayo de 2019**, el cual manifiesta lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

- *Usuario inscrito como generador de residuos peligrosos desde el año 2011*
- *No ha diligenciado ningún año de periodos de balance a partir de la fecha de inscripción, el usuario se encuentra inactivo.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y OBSERVACIONES:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 10860

FECHA: 29 MAYO 2019

En el ejercicio de las actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental realizado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, el día 15 de mayo del año en curso los Profesionales adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR-CVS, realizaron visita de inspección ocular y técnica en la CLINICA DE LA PIEL DOCTOR ADOLFO GOMEZ AGAMEZ de la ciudad de Montería.

Durante la visita se pudo establecer lo siguiente:

- *La entidad de servicios medico hospitalario se ubica en la CALLE 25 N° 6-48 en la ciudad de Montería.*
- *El número de identificación NIT 9074420 coincide con el referenciado en el aplicativo web del SIUR.*
- *La actividad genera residuos peligrosos como parte de sus procesos administrativos y/o de servicios, las principales corrientes de residuos generadas son desechos clínicos resultantes de la atención médica, (biosanitarios, corto punzante y anatomopatológicos).*
- *La empresa que realiza las labores de recolección como gestor de residuos peligrosos es BIORESIDUOS. S.A.S.*

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la CLINICA DE LA PIEL DOCTOR ADOLFO GOMEZ AGAMEZ de Montería se concluye lo siguiente:

- *Existe una inactividad total en la plataforma del IDEAM. Se encuentra incumpliendo sus compromisos como generador de residuos peligrosos.*
- *CLINICA DE LA PIEL DOCTOR ADOLFO GOMEZ de Montería no diligenció ante la página del IDEAM los periodos de balance de residuos peligrosos desde el año 2011, incumpliendo sus obligaciones como generador de residuos peligrosos. Se hace necesario en base a sus obligaciones diligenciar todos los periodos de balances desde su proceso de inscripción.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° № - 10860

FECHA: 29 MAYO 2019

REGISTRO FOTOGRAFICO

Imagen.1- deposito central respel.

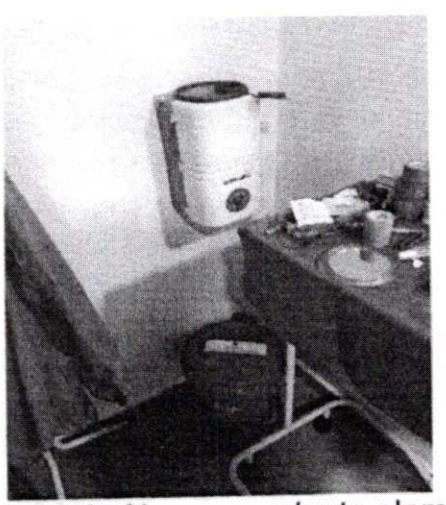

Imagen 2-3. Almacenamiento elementos corto punzantes y residuos peligrosos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° № - 10860

FECHA: 29 MAYO 2019

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

Que la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

La ley 99 de 1993 articulo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente,* en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es "*Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional".*

La ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ***las Corporaciones Autónomas Regionales***, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

El artículo 2.2.1.1.14.1. Le otorga la función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular. (Decreto 1791 de 1996 artículo 84).

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que

regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, o por medio de denuncia.

De conformidad con la información suministrada por el **INFORME DE VISITA ASA No. 2019 – 148 del 16 de Mayo de 2019**, hay lugar a ordenar apertura de investigación en contra de la CLINICA DE LA PIEL DOCTOR ADOLFO GOMEZ, por la presunta omisión de hecho contraventor en materia ambiental consistente en el incumplimiento de la obligación legal establecida en el literal F del Articulo 10 del Decreto 4741 de 2005, consistente en actualizar los datos del registro de desechos peligrosos anualmente.

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DEL GENERADOR. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

(...)
F) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto.
(...)

Que de conformidad al **INFORME DE VISITA ASA 2019 – 148 del 16 de Mayo de 2019,** esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con la información suministrada por el mismo donde se evidencia que la **CLINICA DE LA PIEL DOCTOR ADOLFO GOMEZ**, <u>se encuentra inscrito como generador de residuos peligrosos desde el año 2015 y que desde la fecha de inscripción no ha diligenciado ningún año de periodos de balance, y conforme a esto existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental.</u>

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° № - 10860

FECHA: 29 MAYO 2019

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación a la **CLINICA DE LA PIEL DOCTOR ADOLFO GOMEZ**, por los hechos consistentes en la omisión de las obligaciones legales de informar a la autoridad ambiental competente y actualizar datos anualmente en la página del IDEAM como generador de residuos peligrosos, y demás razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la **CLINICA DE LA PIEL DOCTOR ADOLFO GOMEZ,** que en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la notificación del presente Acto Administrativo, entregue a la esta Corporación lo siguiente:

- Escrito donde se evidencie el diligenciamiento de los periodos de balance de residuos peligrosos en la página del IDEAM, de los periodos comprendidos a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la **CLINICA DE LA PIEL DOCTOR ADOLFO GOMEZ**, a su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo al Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el **Informe de Visita ASA 2019 – 148 del 16 de Mayo de 2019** que reposa en el expediente contentivo de esta investigación sancionatoria ambiental.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: C. Montes / Oficina Jurídica Ambiental - CVS